Bogotá D. C., Colombia, 10 de Noviembre de 2026

UAA2026ER005034240
UAA2026EE005163230

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Particular
atencion@uapa-pae.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicados **UAA2026ER005034240 y UAA2026ER005035240** – Presuntas Irregularidades en el PAE y otros Asuntos en la I.E. José Juaquín Flórez Herández Sede Principal del Municipio de Ibagué, Tolima.

Cordial Saludo,

Desde el ámbito de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), nos permitimos dar respuesta a su solicitud, previas las siguientes consideraciones:

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano – ORFEO, se radicó ante esta entidad, bajo los No. **UAA2026ER005034240 y UAA2026ER005035240**, comunicaciones trasladadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficios No. **2026-EE-398757** de octubre de 2026 y **2026-EE-398758**, quienes también remitieron traslado a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué informando sobre la queja presentada por un ciudadano (a) **Anónimo (a)**, por las presuntas irregularidades en el programa de Alimentación Escolar en la I.E. José Juaquín Flórez Herández Sede Principal, Tolima; señalando entre otros asuntos:

> *"(…) Pongo en conocimiento de las autoridades competentes presuntas irregularidades que estarían ocurriendo en la Institución Educativa José Joaquín Flórez Hernández, sede principal, ubicada en el barrio las Américas de Ibagué, y en sus diferentes sedes.*
>
> *De igual manera, solcito verificar la prestación del programa de Alimentación Escolar (PAE) en la sede **José Secundino Porras** y las dernás sedes de la institución según la información recibida, presuntamente se realizada un sorteo para determinar qué estudiantes reciben diariamente la alimentación. De confirmar se, debe establecerse si este procedimiento cumple las condiciones de operación del programa y garantiza de acceso adecuado de los estudiantes*

beneficiarios. Estas situaciones generan interrogantes sobre la transparencia de los recaudos, las responsabilidades de las directivas y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Verificar la entrega del PAE en todas las sedes, especialmente la presunta sección por sorteo de los estudiantes que reciben alimentación diariamente. Escuchar a padres de familia y docentes, protegiendo identidad y confidencialidad (...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Sea lo primero indicar, que con la expedición del Decreto 1852 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, definió un modelo descentralizado de operación del Programa de Alimentación Escolar y estableció funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo. Entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC, se encuentra lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3., numeral 10, que dispone:

> *"(...)10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional (...)"*

De otra parte, el Gobierno Nacional creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar a través del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar y sus objetivos específicos serán:

1. *Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.*
2. *Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.*
3. *Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.*
4. *Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.*

5. *Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.*

Ahora bien, respecto a la regulación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, tenemos que el 14 de febrero de 2020 se expidió el Decreto 218 por parte del Ministerio de Educación Nacional por el cual: *"Se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender"*, es así como a partir del 01 de marzo de la misma vigencia entra en funcionamiento la entidad de acuerdo con el objetivo del legislador.

Esta Unidad adscrita, asume la responsabilidad que en el marco del Decreto 1852 de 2015 que adicionó el Decreto 1075 de 2015 le correspondía sobre la reglamentación y cofinanciación del PAE al Ministerio de Educación Nacional, buscando alcanzar las metas previstas en los planes de desarrollo y en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación iniciando su funcionamiento el 01/03/2020.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día del calendario académico y durante toda su vigencia se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo, lo que comprende el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa, con observancia del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención establecidos en las disposiciones que regulan el Programa de Alimentación Escolar como el previsto para pueblos indígenas a través de la Resolución 18858 de 2016 y para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Rizales y Palenqueras mediante la Resolución 051 de 2025, así como los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas preceptuados en la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 modificada por la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026.

Así las cosas, corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas garantizar la prestación del servicio educativo y desarrollar las acciones de planeación necesarias para la adecuada implementación de las estrategias asociadas al acceso y permanencia, entre ellas la Alimentación Escolar a partir de los modelos de atención vigentes y aplicables en cada territorio. En este sentido, las ETC deben garantizar las condiciones operativas necesarias y adoptar las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para prevenir y atender situaciones que puedan afectar la adecuada prestación del Programa de Alimentación Escolar.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

A partir de la descentralización del Programa en el año 2016 las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. En este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no definen las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros**.**

Frente a la población beneficiaria del PAE es necesario resaltar, que el proceso de priorización se enmarca en el **artículo 5 de la Resolución 003 de 2026**; que define los criterios tenidos en cuenta por las Entidades Territoriales para establecer el número de estudiantes y complementos que se necesitan en una sede educativa; de la siguiente manera:

> *"(…)* ***Artículo 5.*** *Criterios de priorización de la población beneficiaria. Estos definen el orden en que deberán ser atendidas progresivamente las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes – NNAJ matriculados en el sistema educativo oficial, con el fin de avanzar hacia la universalidad de la atención del Programa de Alimentación Escolar*
>
> *El ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, debe ser validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:*
>
> - ***Primero:*** *Priorizar el 100% de las niñas y los niños matriculados en los grados correspondientes al segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición).*
> - ***Segundo:*** *Priorizar el 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en jornada única.*
> - ***Tercero:*** *Priorizar el 100% de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas con población mayoritariamente perteneciente a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras, víctima del conflicto armado y en condición de discapacidad (más del 50% de los estudiantes matriculados).*
> - ***Cuarto****: Priorizar las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes matriculados en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales, iniciando por que cuenten con un solo docente luego, aquellas que ofrecen educación básica y avanzando progresivamente hacia los grados superiores, hasta alcanzar la universalidad, otorgando preferencia a las clasificadas como de difícil acceso, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
> - ***Quinto***: *Una vez garantizada la atención indicada en los anteriores criterios de priorización, se continuará con las niñas, los niños, adolescentes y*

jóvenes matriculados en las sedes educativas del área urbana comenzando con los grados de educación básica primaria y avanzando progresivamente hacia los grados superiores, hasta alcanzar la universalidad. (…)".

De lo anterior, se colige que la Entidades Territoriales de acuerdo con su planeación financiera y capacidad presupuestal, deben evaluar las condiciones para la implementación y ejecución del Programa observando los criterios de priorización definidos en los lineamientos **en su orden**, lo que permite tener la certeza de la población beneficiaria real y hasta donde pueden atender teniendo en cuenta el recurso público previsto sin menos cabo de afectar la cobertura y desfinanciar la operación en la totalidad del calendario académico de cada vigencia.

Así las cosas, es la Entidad Territorial quien, de acuerdo con su planeación, capacidad financiera, técnica establece en que sedes y grados se brindará la estrategia de Alimentación Escolar a partir de los criterios definidos en los lineamientos del Programa; por lo anterior, algunas ETC solo alcanzan a atender ciertos grados; así como población y no la totalidad en cada Institución o Sede Educativa mientras gradualmente se logra alcanzar el objetivo propuesto por el Plan Nacional de Desarrollo el cual, es llegar a la universalidad en cada territorio.

A partir de la alerta genera y teniendo en cuenta el seguimiento que efectúa la UApA a la implementación y ejecución del Programa en todo el territorio nacional, se procedió a revisar su contenido con la ETC Ibagué responsable de la prestación del servicio encontrando las siguientes acciones:

- La Entidad Territorial Certificada de Ibagué inició operación del PAE el 19 de enero de 2026, mediante el contrato el contrato No. LP- 0002-2026, con el operador Inversiones Económicas, Productos, Suministros y Servicios. SAS, en la I.E José Joaquín Flórez Hernández (sede principal) y en las demás sedes específicamente en la sede Secundino Porras Cruz la atención es desarrollada en zona Urbana, haciendo entrega del Programa a través de la modalidad de atención CAJM /JT Modalidad Industrializada, atendiendo en jornada regular; haciendo la entrega a **230 beneficiarios**; en la sede principal I.E. Joaquín Flórez Hernández se atiende a través de la modalidad de atención Preparada en Stio CAJM /JT complemento almuerzo, priorizado en jornada Única y regular haciendo la entrega a 685 beneficiarios.

  Según el seguimiento realizado a la implementación de la prestación del servicio educativo en la ETC de Ibagué por medio del equipo de supervisión en cabeza del líder responsable, se realizó la articulación con el fin verificar la entrega y recepción de los complementos alimentarios y los informes de supervisión generados en la sede **Secundino Porras Cruz** y las demás sedes, la Entidad Territorial en ejercicio de sus

funciones y competencias, mediante correo electrónico allegado el 05 de noviembre de 2026 a esta entidad señala:

> *"(...) En atención a la solicitud y a los interrogantes presentados en relación con la presunta realización de sorteos para la entrega de la alimentación escolar en la sede José Secundino Porras de la Institución Educativa José Joaquin Flórez Hernández y demás sedes de la institución, nos permitimos dar claridad sobre los procedimientos operativos del Programa de Alimentación Escolar (PAE):*
>
> ***Criterios de priorización**: Se aclara enfáticamente que la selección de los beneficiarios y la priorización de los cupos no se realizan mediante sorteos ni mecanismos aleatorios. Este proceso se lleva a cabo estrictamente con base en los lineamientos y directrices de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA).*
>
> *Distribución de complementos en la sede José Secundino Porras: En dicha sede se atiende a la población estudiantil conforme a la capacidad instalada y los cupos aprobados por los canales oficiales, distribuyéndose un total de 230 complementos diarios en toda la sede, discriminadas de la siguiente manera:*
> *Jornada de la mañana: 122 complementos -Jornada de la tarde: 108 complementos en Modalidad Industrializada.*
> *Asimismo, es importante precisar que en las jornadas en las que se presenta inasistencia o baja afluencia de estudiantes priorizados, se procede a la entrega de los complementos disponibles utilizando los listados alternos de priorización, correspondientes a los estudiantes de los grados quinto. Este procedimiento se realiza con el fin de evitar el desperdicio de los alimentos, asegurar su consumo oportuno en la comunidad escolar y mantener la cobertura efectiva en la sede.*
>
> *De esta manera, la institución y el equipo de supervisión reafirman su compromiso con la transparencia en el manejo del programa, la correcta administración de los recursos y la garantía de los derechos alimentarios de los niños, niñas y adolescentes, ajustándose a cabalidad a la normativa vigente. (...)"*

Este seguimiento se apoya, además del relacionamiento directo con la Entidad Territorial Certificada (ETC), en la información registrada en el SIMAT y remitida a la UApA por el Ministerio de Educación Nacional, los reportes efectuados a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) y la información contractual disponible en SECOP II. El análisis de estas fuentes requiere considerar sus respectivos períodos y fechas de corte, así como distinguir entre matrícula, beneficiarios registrados, cupos asignados, raciones programadas y raciones efectivamente entregadas.

Así las cosas, en la ETC Ibagué los estudiantes actualmente cuentan con el beneficio del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el cual representa un apoyo fundamental para garantizar el acceso y permanencia académica de la

población estudiantil. Sin embargo, es importante señalar que estas sedes se encuentran priorizados dentro de los grupos de priorización según los criterios establecidos en la Resolución 003 del 2026. De acuerdo con los registros consultados del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) con corte de septiembre de 2026, en la I.E José Joaquín Flórez Hernández (sede principal) y en las demás sedes incluida la sede Secundino Porras Cruz el total de la matrícula es de 3.139 estudiantes, atendiendo a 2.048 beneficiarios de los cuales se garantiza la prestación del servicio al 81.7%.

Frente a la solicitud de verificar la entrega del PAE en todas las sedes, se precisa que, en el marco de la descentralización del Programa de Alimentación Escolar (PAE), corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas adelantar los procesos de contratación necesarios para su implementación y garantizar el control y vigilancia de los contratos que celebren. En consecuencia, la ETC Ibagué, como entidad contratante, es responsable de asegurar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del operador mediante la supervisión o interventoría, según corresponda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Es importante indicar, que a partir de la información allegada en la alerta promovida, la UApA continuará desarrollando acciones de seguimiento a la correcta implementación del Programa; para lo cual, se procederá a realizarse las verificaciones que permitan inclusive efectuar actividades de inspección y vigilancia, que permitan orientar planes de mejora y el fortalecimiento de la ETC Ibagué no solo en la verificación de la cobertura atendida, sino la correcta articulación con las instancias de participación como los CAE; así como el fortalecimiento de sus esquemas de seguimiento y vigilancia de acuerdo con los contratos suscritos y en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011., especialmente por la actuación del operador y la incidencia con los rectores.

Finalmente, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, en el marco de nuestras competencias y en disposición de atender las solicitudes que se eleven a esta Entidad.

Atentamente,



JHON JAIRO CALVO PINZON SF

Subdirector de Fortalecimiento(E)

Elaboró: CLAUDIA STELLA LÓPEZ SANABRIA - Profesional Universitario
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado
GINA PAOLA OCHOA VIVAS - Contratista